

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año...50
 Por seis meses 26
 Por tres id...14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año...60
 Por seis meses 32
 Por tres id...18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La organizacion de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demás naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas á definir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 estableció el sistema que entonces se consideró mas adecuado; pero previendo que el tiempo podría aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su artículo 74 para modificar, disminuir ó aumentar las materias de cada enseñanza, segun lo reclamasen el progreso y mayor lustre de los estudios.

En uso de tal autorizacion se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal, nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza.

Considerada esta en sus primeros cursos académicos como ampliacion de la primera, mas bien que como instruccion y preparacion para las superiores, se estimó suficiente, hasta ahora, la edad de nueve años para ingresar en ella. Pero los resultados acreditan que, por este medio, ni la primera enseñanza se termina convenientemente, ni se siguen

los estudios de la segunda con el aprovechamiento y fruto que son de desear. La observacion y la experiencia obligan á mudar de propósito, á distinguir ámbos períodos de estudio, y á exigir, para pasar del primero al segundo, la edad de diez años y la prueba, mediante detenido exámen de que el alumno posea con perfeccion las materias de la instruccion primaria elemental.

En punto al orden de los estudios, conviene adoptar el más oportuno para que desde el principio y por gradual sucesion los alumnos vayan adquiriendo á una vez los conocimientos literarios y morales y de ciencias exactas, físicas y naturales que son objeto de la segunda enseñanza, sin cansancio y con no interrumpida continuidad y ejercicio en ámbos ramos del saber.

Necesario ha sido tambien modificar, respecto de los establecimientos públicos y colegios, el derecho de elegir asignaturas para la matricula de cada año concedido á los alumnos; pero se conserva y aun se extiende y amplía en la enseñanza doméstica. De esta suerte, sin quebrantarse el indispensable orden en las escuelas, gozarán las familias de la mayor latitud y libertad posibles dentro del ordenado sistema de la Administracion.

Con las indieadas alteraciones, y otras de menor importancia que no requieren particular exposicion, es de esperar que, sin prolongarse la duracion y limite de los estudios, se logren la solidez, verdad y perfeccion que la segunda enseñanza reclama.

Por tanto el Ministro que suscribe, de conformidad con el ilustrado dictámen del Real Consejo de Instruccion pública; y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas

por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para ser admitido á la matricula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

- 1.º Haber cumplido 10 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres dias á la semana.

Segundo año.

Cramática latina y castella: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres dias á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.
 Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Asi en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de preceder al de griego; ámbos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matricula y exámen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas

párrocos para la de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sugetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicación á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instrucción pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el día 1.º hasta 13 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858, se matricularán en las del curso que le corresponda según el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas.

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética en vez de la de Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de lección semanal de Religión cristiana no tendrán obligación de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y exámen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárselos esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividía según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera. Sr. Rector de....

CIRCULAR.

La mas radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educación literaria prescindir de los estudios elementales, de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en más alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponía; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y más generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realización de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza;

Sin exagerar un rigor impertinente

con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el exámen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de exámen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieron al alumno, y se conservarán la operación de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Dirección general del ramo antes del 1.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extensión que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repetición, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extensión deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afición é inteligencia la cansan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y prefijar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relación que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobación de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisición á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Dirección general la ejecución de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones.

La mas general y útil consiste en que den lección y repaso diariamente el ma-

yor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atención, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repetición, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atención que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginación y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, expresarán las veces que hayan preguntado á estos lección ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicación.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspección cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse también en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparación que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito más natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificación de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola lección deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y corrección de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traducción y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la lección de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicación del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reducción de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra, los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiéndose proporcionalmente el tiempo en la lección de memoria, traducción y análisis, corrección

de versiones hispano-latinas, repaso y explicación de la lección del día siguiente.

La Cátedra de Geografía será de muy sencillas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España sus antiguas y actuales posesiones con práctica y ejercicio continuo sobre las mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La lección de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparación, y teniendo los alumnos 12 años de edad, puede ya emprender con gran fruto, estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traducción y análisis latina y rudimientos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traducción de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas, que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimientos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y dá á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oración, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicación.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicación de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrando la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética, matemáticas y el Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparación de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria lo epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traducción y composición latina y castellana, y comparación de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la elección de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traducción de sencillos textos, aliviándose por el Profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario sobradamente trabajado para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Algebra, de exposición y demostración científica con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas extensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razón cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de lección diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporción.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica; y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y practico.

Al reconocido celo de V... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.

Sr. Rector de...

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del título del último empleo que hayan disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de haber hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio

Artículo 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice-presidente de la Comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.
Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
Elementos de economía política.
Idem de Estadística.
Idem de administración.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó examen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita.

1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre á plazas que no sean de entrada no se admitirá sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas, que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 25 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría 8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa 12
Elementos de economía política 12
Idem de estadística 14
Idem de administración 14

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vice-presidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 25. En los casos en que corresponda desenvolver en escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 34. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte, segun el art. 4.º

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y en la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá

presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1861.--El Vice-presidente interino, Francisco de Cárdenas.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Este Gobierno de provincia ha observado que son muchos los Ayuntamientos de la misma que remiten á estas oficinas acuerdos en solicitud de corta de maderas, con destino á la construccion y reparacion de escuelas de 1.^a enseñanza, cementerios, puentes, pontones y demás obras municipales, sin que preceda la formacion del correspondiente expediente, en el que conste la necesidad, utilidad y aprobacion de ellas con el plano y presupuestos del coste de la misma, levantado por un Arquitecto ó maestro de obras competentemente autorizado, segun en un todo se previene en Real orden de 6 de Julio del año de 1849. En tal concepto, y con el fin de evitar las irregularidades y fallas que se notan, he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no se dará curso á las peticiones de las clases indicadas, sin que se llenen y cumplan los requisitos que aquella soberana disposicion marca; en la inteligencia, que de no hacerlo así, experimentarán las dilaciones que son consiguientes, puesto que dichas peticiones se devolverán hasta que el expediente en solicitud de corta no preceda el de aprobacion de las obras, en vista del cual se autorizarán los aprovechamientos de maderas, previa nueva instruccion de otro expediente, en el que conste que el monte respectivo los permite. Burgos 27 de Agosto de 1861.--E. G. I., Antonio Martinez Acosta.

Don Antonio Martinez Acosta, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rafael Careedo, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno de provincia en el día 24 del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Castellana, sita en el punto llamado Terreno Negro, jurisdiccion de Pineda de la Sierra, lindante por Cierzo Rio mayor, por Ábrego la Peligrosa, Solano Rio Canalejas y Regañon linada de Juan Ortigüela; verificando la designacion de las cuatro pertenencias que solicita en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el terreno llamado Negro, desde el cual en direccion al Norte se medirán 1000 metros, fijando la primera estaca, al E. 100 metros, fijando la segunda estaca, al Sur 500 metros, fijando la tercera estaca, al O. E. 1000 metros, fijando la cuarta, y de esta en direccion Norte los

que haya hasta encontrar la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 25 y 24 de la ley de minería vigente, se publique por edictos y se fijen en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse lo haga en el improrogable término de sesenta dias. Burgos 26 de Agosto de 1861.--E. G. I., Antonio Martinez Acosta.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Teresa Perez, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que la resultan, en la causa que se instruye contra la misma, por testimonio del reffrendante, por el delito de hurto de una capa, de la pertenencia de Miguel Sanchez, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose todas las actuaciones hasta la sentencia inclusive con los Estrados del Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.--Joaquin María Feijóo.--P. M. de su S. S.^a, José Cormenzana.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Agustina Escudero Garcia, gitana, natural que dice ser de Ledesma, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de hurto, para que dentro de nueve dias que corren desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, donde se la oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarla ni emplazarla hasta la sentencia definitiva, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia y la pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.--Bernabé de Bernaola.--Por su mandado, Amalio Gonzalez.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Máximo Calderon, natural de Elecha, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, contra quien se sigue causa

criminal en este Juzgado por hurto de un pollino, de la pertenencia de Francisco Ramos, vecino de Fuente Odra, egecutado en la tarde del veinte y tres de Mayo último, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa, bajo apercibimiento que de no presentarse, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, Pedro Carlos Loisele.--Por mandado de S. S.^a, Joaquin Gil.

Administracion Subalterna de Propiedades y derechos del Estado del partido de la Capital. Provincia de Burgos.

El dia ocho de Setiembre próximo, vencen las rentas en granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincas pertenecientes al Estado, y con objeto de que no se demore la entrega, los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital harán entender á dichos colonos comparezcan á satisfacer, teniendo presente las reglas siguientes:

1.^a Los granos serán de buena calidad, limpios y secos, tal como están estipulados en la escritura de arrendamiento.

2.^a Establecido el derecho módico para pago de la contribucion de consumos, han desaparecido los depósitos domésticos; de consiguiente, los granos que introduzcan adeudan 55 céntimos el rigo y cebada por fanega, que deberán satisfacer los colonos á su introduccion á la Capital, pero que despues de hecha la entrega en la panera, les será reintegrada por esta Administracion.

3.^a Con objeto de que no ofrezca dificultades el abono de los mencionados derechos tendrán especial cuidado los colonos de conservar las papeletas de adeudo, procurando que esta se limite á solo la especie que introduzcan con destino á la Hacienda sin mezclar ni confundir con otras.

4.^a La panera se halla situada en el edificio titulado Hospital de la Concepcion, y estará abierta desde el ocho del próximo mes de Setiembre, de las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Burgos 24 de Agosto de 1861.--Antonio Gonzalez Marrón. (3-5)

Anuncios Particulares.

Habiendo desaparecido el dia 18 del actual de esta Ciudad de Burgos, un perro de caza, de gran tamaño, oreja larga, color café claro, con manchas color canela, una mano blanca, pecho lo mismo, y un cerco de la misma clase al rededor del pescuezo; se suplica al que le tenga se sirva devolverse á su dueño, que vive en la calle Cantarranas, núm. 5, 5.^a

habitacion, quien despues de pagar los gastos que haya ocasionado dará una gratificacion al que se le presente ó la que le manifieste donde se halla.

El dia 22 del corriente desapareció de la casa de Catalina Gil, en la villa de Monasterio, una pollina de la pertenencia de Juan Lopez, vecino de Cubo, de las señas siguientes: edad 7 años, alzada 5 cuartas y media, poco mas ó menos, pelo cárdeno, la cara ablancaçada. El que sepa su paradero, puede dar aviso á dicho Juan, en Cubo, ó á Catalina en Monasterio.

CASA EN VENTA.

En 8 de Setiembre próximo, tendrá lugar la venta de una casa en Villadiego del barrio de Santa María, con su huerto, lindante por Cierzo, la Cuatropea, Solano, Rio corriente y Ábrego, casa sa del Marqués de Claramonte, cuyo acto tendrá lugar ante el procurador del Juzgado de dicha villa D. Eusebio Marcos, quien enterará de las condiciones bajo las que se verificará el remate público y extrajudicial á la hora de las 11 de su mañana. Dicha finca es de procedencia particular, y se enajena á voluntad de sus dueños mayores de edad.

A los Ayuntamientos y sus Secretarios, Escribanos, Jueces de Paz, y á los Sres. curas párrocos.

El nuevo Manual del papel sellado, (2.^a edicion), publicado por D. Saturnino Garcia de la Puente, recomendado por Real orden de 5 de Octubre de 1859, y por el Sr. Gobernador de esta provincia en la circular núm. 152, inserta en el Boletin oficial de 14 de Mayo último, á los referidos funcionarios, se halla de venta en esta Ciudad, en casa de D. Próspero Gallardo, calle de Nuño-Rasura, número 6, principal, á 11 rs. cada ejemplar. Los que no tengan proporcion de adquirir personalmente el referido Manual, pueden dirigirse por el correo á dicho Señor, remitiéndole 26 sellos de 4 cuartos, y se les mandará á correo vuelto.

Se advierte que son pocos los Manuales que quedan de esta ediccion, y que concluidos, no se podrá adquirir esta obrita por que no se tirarán mas ediciones.

GRAN ALMACEN DE HIERRO, procedentes de las acreditadas fábricas de Baracaldo á Balueta.

Hierrós de todas dimensiones cuadrados redondos, cortadillo y cuchillero; platinas y llantas, ejes y bujes, á precios sumamente arreglados. Variado y económico surtido de *aceros ingleses* de todas clases, fórmulas y dimensiones.

Depósito, calle de la Paloma. Despacho en el almacén de *Ferretería y Herramientas*, plazuela del Arzobispo, número 19. (4-6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.